



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES



CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES

12 NOV. 2009

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

**FIJA VALORES DE COSTOS DIRECTOS DE
REPRODUCCIÓN Y MECANISMO DE
COBRO QUE INDICA, PARA EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAÍSO,

12.11.2009 05245

VISTOS:

El artículo 18 de Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que aprobó la 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.768; la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Función Pública, consagra el principio de gratuidad, conforme el cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 18 de la ley antes citada dispone que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice el cobro por la entrega de información solicitada.

Que, en este sentido, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la ley N° 20.285, prescribe que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

Que, por su parte, el artículo 83 de la Ley 18.768 faculta a los servicios dependientes de la Administración Central y Descentralizada del Estado, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de estos que proporcionen a los particulares, cuya dación gratuita no esté dispuesta por ley. También podrán cobrar por la producción de fonogramas, videogramas e información soportada en medios magnéticos, sus copias o trasposos de contenido.

Que, por lo anterior, es necesario regular el valor de los costos directos de reproducción y su mecanismo de cobro, para que las personas puedan ejercer adecuadamente su derecho de acceso a la información pública,



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijanse los siguientes costos directos de reproducción para las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y cuya remisión, una vez declarada procedente, no sea a través de correo electrónico:

Soporte	Cantidad	Costo Unitario
Impresión blanco y negro	Más de 50	\$20 pesos
Impresión a color	Más de 30	\$30 pesos
Copias fotostáticas	Más de 50	\$20 pesos
CD	Más de 5	\$200 pesos
DVD	Más de 3	\$390 pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores antes señalados se reajustarán cada seis meses según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores por los costos directos de reproducción deberán ser pagados directamente por el solicitante al Departamento de Administración del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o en sus Direcciones Regionales al Encargado de Administración, según corresponda, quienes emitirán un comprobante de pago al solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, los valores por los costos directos de reproducción que deban pagar los solicitantes de acceso a la información podrán ser cancelados mediante depósito bancario en la cuenta corriente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, número 23909231191 del Banco Estado, debiendo presentar el comprobante de depósito en el Departamento de Administración General del nivel central en Valparaíso o en la Dirección Regional que corresponda al domicilio del requirente.

En relación a lo anteriormente expuesto el Departamento de Administración General de este servicio deberá arbitrar todas las medidas tendientes a implementar el proceso de pago tanto a nivel central como en regiones, llevando además, al efecto un registro y control de todos los pagos relacionados a esta materia.

Déjase constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Artículo Primero de la ley N° 20.285 y en el artículo 13 del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de este Servicio de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los valores que fija el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El cobro de los costos indicados precedentemente se aplicará sólo en el caso que sea procedente la entrega de información solicitada, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PAULINA URRUTIA FERNANDEZ
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RESOL.04/ 661

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA.
- Subdirección Nacional, CNCA.
- Direcciones Regionales de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y RM del CNCA.
- Dpto. de Creación Artística, CNCA.
- Dpto. de Ciudadanía y Cultura, CNCA.

- Dpto. Jurídico, CNCA.
- Dpto. de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Dpto. de Administración General, CNCA.
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA.
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA.
- Comunicaciones, CNCA.
- Sección de Gestión Documental, CNCA.

